

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público

*Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira Valle del
Cauca*

Rad. 2021.384

Palmira, agosto diez y seis de dos mil veintitrés.

ASUNTO A RESOLVER.

Solicitudes varias que presenta la joven apoderada judicial de la parte actora, en aras se corrija o aclare la sentencia en lo que concierne a las mesadas impuestas y los tiempos para su pago, mutatis mutandi, palabras más palabras menos.

CONSIDERACIONES.

Nuestro código general del proceso como antes lo hacía el de procedimiento civil permite en todo tiempo la aclaración, corrección de sentencias y si se inscriben en el error matemático o aritmético en su amplio espectro igualmente, arts 285 y 286 de aquel código, cuando contengan u ofrezcan motivo de duda. Se nos demanda que digamos en torno a las cuotas de 2021, que estimamos desde el mes de agosto a diciembre de esa anualidad, de acuerdo con la capacidad del señor demandado y sus circunstancias domésticas y las necesidades de la criatura demandante, que debía deparar al niño cuotas mensuales de \$500.000, las ordinarias y prima, con lo que también accedemos a aclarar por valor de \$400.000, para el mes de diciembre de ese año; para el año 2022, cuotas de \$650.000 mensuales las ordinarias, y extraordinarias de \$2.500.000 cada una en los meses de junio y diciembre de esa anualidad y en el año 2023, cuotas mensuales por valor de \$800.000 y primas en junio y diciembre de \$600.000 y adoptando la petición, se ha de decir que, las cuotas ordinarias y extraordinarias de los años 2021, 2022 y las causadas hasta el

momento de ejecutoria de la sentencia dictada por nuestra parte en este año 2023, se harán exigibles al momento de la ejecutoria de esta sentencia, las generadas a partir de esa ejecutoria hacia a el futuro, siendo su beneficiario un menor de edad, por ley deben ser por modo anticipado, dentro de los cinco días de cada mes y así sucesivamente, art. 421 del C. Civil, e igualmente cuanto no corresponde el mismo rasero de las anteriores, en particular, porque a nosotros los servidores públicos, no se le pagan las primas como a los particulares en el mes de junio, si no en el mes de julio, entonces el padre las pagará a más tardar los días 12 de este último mes y las de diciembre de cada año, a más tardar el día 20 y así sucesivamente, iteramos, con unas y otras, de esta suerte aclaramos o corregimos acompasando con lo pedido, esos puntos de la sentencia y por lo visto, en suma los saldos insolutos de las mismas, fueron materia recientemente de un arreglo que ellas celebraron, como personas inteligentes, capaces, donde no se advierte vicio de consentimiento alguno, error, fuerza o dolo, menos quebrantamiento o menoscabo en ese aspecto, de los derechos de esa criatura.

Otro punto para redondear la claridad o corrección y que en lo absoluto fuera materia de reparos por parte alguna, es que, con motivo de la filiación extramatrimonial declarada por nuestra parte, en relación con el menor antes de ello conocido con el nombre de MOISÉS JULIÁN PASOS MENDOZA, resultando su verdadero padre biológico el señor HÉCTOR FABIO GUTIÉRREZ MURILLO, se llama a partir de la ejecutoria de esa providencia MOISÉS JULIÁN GUTIÉRREZ PASOS, como así de fácil deducción, si no lo han entendido, deberán hacerlo las autoridades registrales del estado civil.

Esta aclaración o corrección impactará por supuesto la sentencia en su contexto, en lo correspondiente obviamente, dictada por nuestra parte, en esos tonos hará parte de la misma y si se requiere ameritará la compulsación de copias de la misma a los interesados, para los fines que necesiten y si es necesario en el último punto adicionar con un nuevo oficio, redundando, la aclaración o corrección al respecto, de lo que deviene de la filiación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. CORREGIR O ACLARAR QUE LAS MESADAS IMPUESTAS AL DEMANDADO, ORDINARIAS, PARA EL 2021, DESDE AGOSTO HASTA DICIEMBRE, SON POR VALOR QUINIENTOS MIL PESOS

MONEDA CORRIENTE (\$500.000) MENSUALES, LA PRIMA DE ESA ANUALIDAD EN EL MES DE DICIEMBRE POR VALOR DE CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000) ; LAS DE 2022, CADA UNA POR VALOR DE SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$650.000) MENSUALES Y PRIMAS EN JUNIO Y DICIEMBRE PARA ESE AÑO CADA UNA DE DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000) Y PARA EL 2023, LAS ORDINARIAS MENSUALES POR VALOR DE OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000), LAS DE JUNIO Y DICIEMBRE DE SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CADA UNA (\$600.000), QUE LAS CAUSADAS HASTA EL MOMENTO DE LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE ASUNTO, DEBERÁN SER PAGADAS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA MISMA (ES DECIR, ITERAMOS, LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA), LAS QUE SE SIGAN CAUSANDO A PARTIR DE ESA EJECUTORIA EN ADELANTE, LAS ORDINARIAS MENSUALES DENTRO DE LOS CINCO PRIMEROS DÍAS DE CADA MES, COMO LO ORDENA LA LEY, POR MODO ANTICIPADO, LAS DE LOS MESES DE JUNIO Y DICIEMBRE EN ADELANTE, LA DE JUNIO QUE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS NOS LA PAGAN EN JULIO, A MÁS TARDAR EL DÍA DOCE DE ESTE ÚLTIMO MES Y LAS DE DICIEMBRE LOS DÍAS VEINTE, TODAS LAS CUALES, POR LEY SE INCREMENTARÁN DESDE EL 1 DE ENERO DE 2024, EN EL PORCENTAJE QUE LE SUBAN AL SALARIO AL SEÑOR.

2° . De OFICIO, SI SE CONSIDERA MENESTER, TAMBIÉN ACLARAMOS O CORREGIMOS, y que en lo absoluto fuera materia de reparos por parte alguna, es que, con motivo de la filiación extramatrimonial declarada por nuestra parte, en relación con el menor antes de ello conocido con el nombre de MOISÉS JULIÁN PASOS MENDOZA, resultando su verdadero padre biológico el señor HÉCTOR FABIO GUTIÉRREZ MURILLO, se llama a partir de la ejecutoria de esa providencia MOISÉS JULIÁN GUTIÉRREZ PASOS, como así de fácil deducción, si no lo han entendido de esta suerte, deberán hacerlo las autoridades registrales del estado civil.

3°. Esta aclaración o corrección impactará por supuesto la sentencia en su contexto, en lo correspondiente obviamente, dictada por nuestra parte, a esos tonos hará parte de la misma y si se requiere ameritará la compulsación de copias de la misma a los interesados, para los fines que necesiten y si es

necesario en el último punto adicionar con un nuevo oficio, redundando, la aclaración o corrección al respecto, de lo devenido de la filiación.

NOTIFÍQUESE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

**Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0dfa44e84c1ff8328a0d99bef5131cc482b32a6d846619bd5f84966e7f3178**

Documento generado en 16/08/2023 05:56:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**